



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, abril (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Elizabeth Cristina Echeverry Gómez, Mónica Yisel Echeverry Gómez y Juan Pablo Echeverry Gómez
DEMANDADO	Cándida Rosa Ramírez De Echeverri y Herederos indeterminados de Gustavo De Jesús Echeverri Ramírez
RADICADO	050013103 009 2021 00104 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de su rechazo.

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar el envío simultáneo con la presentación de la demanda, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, así como el memorial de subsanación de requisitos.

Se advierte que la excepción contemplada en dicho artículo hace referencia a las medidas cautelares **previas**¹ y la solicitada no reviste tal calidad.

SEGUNDO: Se debe aclarar la pretensión principal 2.1.1., con respecto a los hechos, toda vez que se manifiesta que los demandantes han ejercido una posesión por más de quince años, contados a partir del 04 de abril de 2020, en tanto, concretamente en los hechos 3.2., 3.3. y 3.4., se indica que los dueños reconocidos eran los señores Jesús Alirio Echeverri Ramírez y Claudia Patricia Gómez Botero hasta su fallecimiento el 22 de febrero de 2014.

¹ Ver art. 298 del CGP



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Adicional, tampoco se advierte de los hechos de la demanda que se trata de una suma de posesiones.

TERCERO: Conforme a la aclaración referida en precedencia, se debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los demandantes entraron a poseer el inmueble objeto del proceso.

CUARTO: Se debe explicar y corregir, la razón por la cual la demanda no fue dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS ALIRIO ECHEVERRI RAMÍREZ, al tratarse de un cotitular del derecho real de dominio que aparece inscrito en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto fue allegado con el libelo introductor, su registro civil de defunción.

QUINTO: Con base en lo anterior, se debe citar a DAVIVIENDA S.A., y a RAMIRO ANTONIO ADARVE PABON, quienes, de acuerdo con las anotaciones Nro. 06 y Nro. 09 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble, son acreedores hipotecarios.

SEXTO: Se explicará la razón por la cual se demanda a la señora CÁNDIDA ROSA RAMÍREZ DE ECHEVERRI. En caso de tratarse de una heredera determinada de los señores GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRY RAMÍREZ y/o JESÚS ALIRIO ECHEVERRI RAMÍREZ se aportará los registros civiles que prueben el parentesco.

SÉPTIMO: De acuerdo con los numerales anteriores se adecuará el poder presentado incluyendo a la parte pasiva de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

OCTAVO: Se allegará el impuesto predial del inmueble para el año 2021 con el fin de determinar el avalúo catastral, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

NOVENO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, deberá integrarla y reproducirla en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f4ffe674365447739beb0fefacb0a16ae3b7b89832d4b2aba7e88687f3bd8**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:32 AM